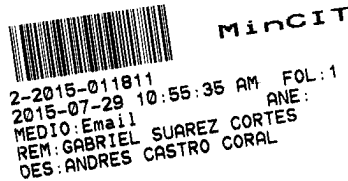


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00298
Bogotá D. C.,

Señor(a)
ANDRES CASTRO CORAL
Andresn2@hotmail.com
Cra. 60 No. 3 – 55 Interior 4 Apto 207
Tel. 318-8565622
Bogotá – Colombia



Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 503 – CONSULTA
Tema	AUDITOR JUNIOR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el propósito de solicitarles un concepto referente a que se entiende por AUDITOR JUNIOR término utilizado por varias firmas de auditoría en nuestro país, debido a que revisando la ley 43 de 1990 no evidencio (sic) el significado de este término (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Tal como lo menciona el peticionario en su consulta, en la ley 43 de 1990, así como en la normatividad local vigente, no se encuentra una definición del término "auditor Junior". Dicha denominación corresponde a una categorización jerárquica interna de las firmas o entidades prestadoras de servicios de auditoría, para miembros de sus equipos de trabajo con poca experiencia profesional, establecidas de manera autónoma por cada una de estas entidades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés